



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00419-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

**DEMANDADO:** JORGE LUIS RIVERA LOBO C.C. No. 72.154.827

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR, en calidad de apoderado sustituto, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COOMULTRASAN, identificado con NIT 804.009.752-8, a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS RIVERA LOBO, identificado con C.C. No. 72.154.827.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.096.617) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 066-0039-003771629, con fecha de vencimiento del día 09 de febrero de 2023. Además, aportó el PAGARÉ No.070-0039-003177267, con fecha de vencimiento del día 16 de marzo de 2023, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN, identificado con NIT 804.009.752-8, contra JORGE LUIS RIVERA LOBO, identificado con C.C. No. 72.154.827, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.119.764), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 066-0039-003771629, con fecha de vencimiento del día 09 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS(\$2.976.853), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 070-0039-003177267, con fecha de vencimiento del día 16 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 066-0039-003771629, con fecha de vencimiento del día 09 de febrero de 2023, y el PAGARÉ No.070-0039-003177267, con fecha de vencimiento del día 16 de marzo de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.74.858.760 y T.P. No.117.636 del C.S.J., como apoderado principal judicial de la parte demandante y al Dr. JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 1.067.927.462 y T.P. No. 294.947, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00419-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 08 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 173  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE